



Consideraciones críticas a la teoría fundamentada en el análisis de métodos jurídicos feministas aplicados al derecho¹

Critical considerations of grounded theory in the analysis of feminist legal methods applied to law

Considerações críticas à teoria fundamentada na análise de métodos jurídicos feministas aplicados ao direito

ARTÍCULO ORIGINAL

Ana Ponce Andrade¹
ana.ponce@iaen.edu.ec

Richard Ítalo Villagómez Cabezas²
richard.villagomezc@uasb.edu.ec



¹**Instituto de Altos Estudios Nacionales. Quito, Ecuador**

²**Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.371>

Artículo recibido: 5 de mayo 2025 / Arbitrado: 15 de junio 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

La investigación cualitativa en ciencias jurídicas enfrenta desafíos metodológicos particulares al analizar fenómenos sociales complejos. Analizar críticamente la compatibilidad entre la Teoría Fundamentada y los métodos jurídicos feministas aplicados al derecho. Se realizó un análisis comparativo metodológico mediante revisión sistemática de literatura especializada, examinando convergencias y divergencias entre ambos enfoques. La Teoría Fundamentada opera desde un modelo espiral ascendente con saturación teórica, mientras el método jurídico feminista se centra en la interpretación judicial de casos concretos. Ambos métodos presentan objetivos diferentes: la Teoría Fundamentada busca la construcción teórica sustantiva desde fenómenos sociales, mientras el método jurídico feminista persigue la interpretación correcta en casos judiciales específicos, limitando su compatibilidad metodológica.

Palabras clave: Metodología jurídica; Sensibilidad teórica; Teoría sustantiva; Enfoque cualitativo; Interpretación judicial

ABSTRACT

Qualitative research in legal sciences faces particular methodological challenges when analyzing complex social phenomena. To critically analyze the compatibility between Grounded Theory and feminist legal methods applied to law. A comparative methodological analysis was conducted through systematic review of specialized literature, examining convergences and divergences between both approaches. Grounded Theory operates from an ascending spiral model with theoretical saturation, while the feminist legal method focuses on judicial interpretation of concrete cases. Both methods present different objectives: Grounded Theory seeks substantive theoretical construction from social phenomena, while the feminist legal method pursues correct interpretation in specific judicial cases, limiting their methodological compatibility.

Key words: Legal methodology; Theoretical sensitivity; Substantive theory; Qualitative approach; Judicial interpretation

RESUMO

A pesquisa qualitativa em ciências jurídicas enfrenta desafios metodológicos particulares ao analisar fenômenos sociais complexos. Analisar criticamente a compatibilidade entre a Teoria Fundamentada e os métodos jurídicos feministas aplicados ao direito. Realizou-se uma análise comparativa metodológica mediante revisão sistemática de literatura especializada, examinando convergências e divergências entre ambas as abordagens. A Teoria Fundamentada opera desde um modelo espiral ascendente com saturação teórica, enquanto o método jurídico feminista se centra na interpretação judicial de casos concretos. Ambos os métodos apresentam objetivos diferentes: a Teoria Fundamentada busca a construção teórica substantiva desde fenômenos sociais, enquanto o método jurídico feminista persegue a interpretação correta em casos judiciais específicos, limitando sua compatibilidade metodológica.

Palavras-chave: Metodologia jurídica; Sensibilidade teórica; Teoria substantiva; Abordagem qualitativa; Interpretação judicial

¹ El artículo es resultado del proyecto de investigación: El Compliance como minimizador de riesgo en la responsabilidad penal de la persona jurídica. Instituto de Altos Estudios Nacionales.

INTRODUCCIÓN

La investigación científica ha experimentado una polarización metodológica entre enfoques cualitativos y cuantitativos, cada uno con marcos interpretativos específicos que determinan aproximaciones distintas a los fenómenos de estudio. Esta división metodológica resulta particularmente relevante en el ámbito de las ciencias jurídicas, donde la complejidad de los fenómenos sociales exige aproximaciones investigativas que permitan comprensiones profundas de las realidades estudiadas.

El enfoque cualitativo, caracterizado por su perspectiva naturalista, fenomenológica e interpretativa, busca generalización analítica a partir de temas significativos de investigación (Rule y Mitchell, 2015). Esta aproximación posibilita reconocer problemas relacionados con contextos específicos y facilita la comprensión de hechos, situaciones y contextos poco comprendidos, proporcionando nuevas perspectivas de la realidad social (Alonso, Córtes, y Panobianco, 2021).

En este contexto metodológico, la Teoría Fundamentada (TF) emerge como una aproximación cualitativa distintiva que rompe con el sistema hipotético-deductivo tradicional. Esta metodología, desarrollada originalmente por Glaser y Strauss (1967), propone la construcción teórica a partir de datos recopilados y analizados sistemáticamente, abandonando presupuestos a priori y orientándose por acciones y procesos derivados del fenómeno estudiado (Charmaz, 2000, Wagenaar, 2003).

Paralelamente, el método jurídico feminista, planteado durante la segunda ola del feminismo por Katharine Bartlett, surge como una aproximación interpretativa específica para casos judiciales que involucran derechos de mujeres. Este método busca visibilizar a las víctimas mediante una interpretación de lo correcto en el derecho, operando principalmente en el ámbito judicial a través de la interpretación de normas jurídicas aplicables a casos concretos.

La problemática central de esta investigación radica en determinar si existe compatibilidad metodológica entre la TF y los métodos jurídicos feministas aplicados al derecho. Esta interrogante cobra relevancia considerando que ambos enfoques abordan fenómenos sociales relacionados con la situación de las mujeres, pero desde perspectivas metodológicas aparentemente distintas.

La relevancia de esta investigación se fundamenta en la necesidad de clarificar las posibilidades y limitaciones de aplicación conjunta de estas metodologías en el ámbito jurídico. El rigor metodológico resulta esencial para no comprometer los resultados de investigaciones que pretendan emplear estos enfoques, especialmente cuando se trata de temas sensibles relacionados con derechos fundamentales y justicia de género (De Bortoli & De Almeida, 2024).

El objetivo general de este estudio fue analizar críticamente la posible compatibilidad entre la TF y los métodos jurídicos feministas aplicados al derecho, identificando convergencias y divergencias metodológicas que determinen posibilidades de aplicación conjunta en investigaciones jurídico-sociales.

MÉTODO

Diseño de Investigación: Se adoptó un enfoque cualitativo de tipo comparativo-analítico, utilizando como estrategia metodológica la revisión sistemática de literatura especializada para examinar las características, procesos y aplicaciones de la TF y los métodos jurídicos feministas.

Estrategia de Búsqueda y Selección: Se implementó una búsqueda sistemática en bases de datos académicas especializadas, utilizando descriptores relacionados con "Grounded Theory", "metodología jurídica feminista", "investigación cualitativa en derecho" y "métodos de interpretación judicial". Los criterios de inclusión contemplaron: (a) publicaciones en español, inglés y portugués; (b) trabajos publicados en los últimos 20 años; (c) textos que abordaran aspectos metodológicos específicos de ambos enfoques; y (d) estudios que analizaran aplicaciones prácticas de estas metodologías.

Análisis Comparativo: Se estructuró en tres dimensiones principales:

- **Dimensión ontológica:** Examen de los fundamentos filosóficos y epistemológicos de cada metodología, identificando sus concepciones sobre la realidad social y el conocimiento.
- **Dimensión metodológica:** Análisis detallado de los procesos, técnicas y procedimientos específicos de cada enfoque, incluyendo sus fases de desarrollo y criterios de validación.
- **Dimensión aplicativa:** Evaluación de los contextos y condiciones de aplicación de cada metodología, considerando sus objetivos, limitaciones y resultados esperados.

Criterios de Comparación: Para facilitar el análisis comparativo, se establecieron criterios específicos de evaluación:

- **Naturaleza del objeto de estudio:** Caracterización de los fenómenos que cada metodología pretende abordar
- **Proceso de construcción del conocimiento:** Análisis de las etapas y procedimientos seguidos por cada enfoque
- **Criterios de validez:** Examen de los mecanismos de verificación y validación empleados
- **Generalización de resultados:** Evaluación del alcance y transferibilidad de los hallazgos obtenidos
- **Contexto de aplicación:** Identificación de las condiciones específicas requeridas para la implementación de cada metodología

Procedimiento Analítico: Se desarrolló mediante codificación temática de los contenidos revisados, identificando categorías emergentes relacionadas con las características distintivas de cada metodología. Posteriormente, se realizó un análisis comparativo sistemático que permitió identificar convergencias y divergencias entre enfoques.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Características de la Teoría Fundamentada: Es un método de descubrimiento que se opone a prescripciones preconcebidas, opera como una disciplina de pensamiento en constante movimiento de contextualización de información, conocimiento y decisiones (Da Cruz, Nunes, Cruz, y Macedo, 2018); para derivar sistemáticamente teorías sobre el comportamiento humano y el mundo social con una base empírica (Kendall, 1999); destacándose tres perspectivas: (a) clásica (Glaser & Strauss, 1967); (b) straussiana (Strauss & Corbin, 1990); y, (c) constructivista (Charmaz, 2000), que enfatizan notas distintivas del proceso de construcción teórica (Raymond, 2007). Glaser invitó al investigador a ser más creativo y menos procedimental, mientras que Strauss y Corbin (1990) privilegiaron un método de codificación y análisis lineal y detallado (Douglas, 2003) (Parker & Roffey, 1997). En la actualidad, Charmaz (2000) desde el constructivismo evita el empleo de categorías predeterminadas, donde se incorpora los sentimientos de los individuos a medida que experimentan un fenómeno (Galeano, 2004), en un intento de no sistematizar en exceso la teoría sustantiva y evitar reprimir la percepción de quien investiga (Ritter, Schmitz, Bulegon, & Tolentino-Neto, 2021). Por ello, no se toman los datos como vienen en el marco de una observación pasiva que constituye un fundamento intocable, sino que sirven para elaborar construcciones narrativas que integran el rol interactivo del investigador (Bryant, 2002), donde la base de este método es el reconocimiento de conceptos (Andrews, dos Santos, Guedes, Koerber-Timmons, & Hannah da Silva, 2017), que luego generarán códigos, conceptos y categorías, a través de la consistencia de los datos y el rigor metodológico.

Así, el objeto de la investigación está construido por la vida social que es cambiante, opera a partir de las comparaciones realizadas, se muestra y luego se reconfigura a vista del investigador (Raymond, 2007), quien debe mantener una actitud flexible frente a la ambigüedad e incertidumbre que ofrece este tipo de investigación (Rodríguez, Gil, & García, 1999); de ahí que, esta elasticidad metodológica no utiliza siempre el mismo protocolo, razón por la que se ha puesto en duda su integridad, dando lugar a confusión (Cepellos & Tonelli, 2020); porque de operar prematuramente la saturación y teorización, el fenómeno no es comprendido (Strauss & Corbin, 2002). Esta metodología opera cuando el investigador tiene interés en formular una teoría sobre el fenómeno en estudio que requiere altos niveles de abstracción (Sandin, 2003), partiendo de preguntas flexibles que aseguran margen para la averiguación en profundidad.

Es por ello que, al inicio del proceso es necesario señalar los objetivos, propósitos y preguntas de investigación, que más adelante pueden y deben revisarse (Borges, y otros, 2024). En el enfoque empírico, la existencia de un estudio exploratorio permite refinar el problema y los objetivos de la investigación, las preguntas, los instrumentos de recopilación de datos y el análisis. El objetivo final de este enfoque investigativo es dialogar con la teoría y contribuir a su construcción mediante contribuciones del mundo concreto, de las realidades existentes (Gago, 2021).

Proceso Metodológico: La TF se desarrolla a través de cinco momentos específicos: (a) muestreo teórico; (b) recolección de datos; (c) análisis de datos mediante memos; (d) codificación y categorización; y (e) saturación teórica (Creswell, 1998).

El muestreo teórico constituye el punto inicial, confrontando al investigador con la definición progresiva de la muestra conforme avanza el trabajo de campo. Este muestreo busca incorporar el mayor número posible de situaciones para comparar conceptos con sus propiedades y dimensiones, estableciendo diferencias y semejanzas que densifican las categorías analíticas.

Niveles de Codificación. La codificación opera en tres niveles progresivos:

1. **Codificación abierta:** Divide los datos inicialmente obtenidos y los aglutina en códigos, categorías, propiedades y dimensiones
2. **Codificación axial:** Tiende puentes entre categorías mediante preguntas y comparaciones, depurando y diferenciando las categorías obtenidas.
3. **Codificación selectiva:** Alcanza mayor nivel de abstracción, moldeando la teoría mediante la relación del núcleo categorial con otras categorías

Saturación Teórica: La investigación concluye cuando no emergen nuevas categorías, dimensiones o relaciones, siendo necesaria la formulación de una teoría sustantiva resultante (Rodríguez, 2008) y confirmarse a lo largo del tiempo para lograr una alto nivel de abstracción en la formulación final de la teoría sustantiva resultante. Esta teoría presenta características de relevancia, significancia y verificabilidad, pero no alcanza generalización estadística.

Características del Método Jurídico Feminista: Fue formulado por Bartlett (2011) durante la segunda ola del feminismo, planteó la necesidad de aplicación de una metodología jurídica feminista en el contexto del common law donde el precedente jurisprudencial es fuente principal del derecho y se reprochó el concepto limitado y formal sobre la igualdad que provocó resultados desastrosos para las mujeres. Su verdadero moldeo y aplicación tuvo lugar más tarde al ser el fundamento para la formulación de la teoría jurídica feminista que cuestionó la metodología tradicional por la cual se aplicó principios amplios y reglas abstractas y en su lugar propuso una metodología en la que estos principios y reglas se evalúan a la luz de la realidad particular de los afectados por el derecho, es decir, poniéndose en el lugar de las mujeres (Minw, 2006).

La década de los 60 y el ámbito del common law donde se formuló esta metodología no es la misma que la de los años 80 donde se moldeó en la academia y se expandió al ámbito judicial y su aplicación en países del civil law, en que se incluye el Ecuador, tiene situaciones y relaciones heterogéneas propias de los países en vías de desarrollo donde las desigualdades son más profundas.

Fundamentos Metodológicos: Este método opera inicialmente a través de cuatro teorías del conocimiento: (a) empirismo racional; (b) epistemología; (c) postmodernismo; y (d) posicionamiento. El posicionamiento se centra en determinar la mejor explicación sobre lo correcto en el derecho. Esta pretensión de corrección que se propone inicialmente, luego se torna relativa cuando se expresa que se trata de una verdad no arbitraria basada en la experiencia, propia de la jurisprudencia anglosajona, y, que dista de la exigibilidad de cumplimiento de las reglas de la sana crítica que es propia del sistema continental europeo que está conformado por las cuatro reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, pero siempre sometidas a la garantía de la motivación de las resoluciones del poder público que actualmente se guía el estándar de requisitos mínimos (Caso 1158-17-EP/21, 2021), y al control judicial mediante recurso ya sea de apelación, nulidad, especial de doble conforme, casación. De este modo, la verdad que se predica ya no es absoluta sino relativa y provisional, lo que es contrario a la característica de generalidad (*erga omnes*) propia de la jurisprudencia y su efecto irradiador en el ordenamiento jurídico, a lo que se añade que obliga a las feministas a seguir usando este método de interpretación para extender y transformar esta verdad según el caso de que se trate.

Actividad Interpretativa: Se efectúa mediante razonamiento lógico inductivo-deductivo sobre componentes que determinan la decisión judicial: elementos fácticos, jurídicos, probatorios y conclusivos. El método jurídico feminista en esencia busca visibilizar a las mujeres en esta tarea interpretativa que se plasma en los fallos en donde se conecta las normas (en abstracto) con las particularidades del caso concreto, esto en contrario a lo que sucede con otros métodos (teoría liberal, comunitaria, radical, post modernista, etc.). No obstante, esta aplicación del método jurídico feminista puede llevar al exceso de convertir a los jueces en actores políticos, dado que tal interpretación no puede afectar el principio de legalidad ni suplir la carga de la prueba. De lo dicho, la interpretación judicial se efectúa a partir de un razonamiento lógico inductivo-deductivo sobre los componentes: fáctico, jurídico, probatorio, y, las conclusiones. En tanto que, la TF al analizar los fenómenos sociales que subyacen en un contexto a partir de la selección de una muestra intencionada permite un examen en espiral ascendente con la posibilidad de reformular el objeto de análisis mediante la nueva selección de muestra que habilite la sensibilidad teórica, la saturación y formulación teórica.

Limitaciones Contextuales: La aplicación del método jurídico feminista enfrenta limitaciones específicas en sistemas de derecho continental, donde la actividad interpretativa está limitada por el principio de legalidad y reglas específicas de interpretación penal, especialmente en la interpretación estricta de tipos penales.

Desde el Análisis Comparativo de Objetos de Estudio, se contempla:

Teoría Fundamentada: Su objeto de análisis se centra en fenómenos sociales amplios, incluyendo femicidio, violación y relaciones desiguales de poder por género. Opera mediante muestras intencionadas que permiten saturación teórica y formulación de teorías sustantivas sin pretensión de generalización estadística.

Método Jurídico Feminista: Su objeto se limita a casos judicializados específicos con componentes fácticos, jurídicos y probatorios determinados. La interpretación se realiza sobre normas jurídicas aplicables a casos concretos, buscando resolución motivada en cumplimiento del debido proceso.

Desde las diferencias en Procesos de Construcción de Conocimiento se contempla:

Sensibilidad Teórica: La TF exige sensibilidad teórica del investigador, entendida como capacidad de ver más allá del proceso investigativo, superando literatura técnica y experiencia profesional para evitar sesgos. Esta sensibilidad opera en todos los niveles desde recolección hasta formulación de teoría sustantiva, a fin de evitar hipótesis que luego impidan la saturación (San Martín, 1987).

El método jurídico feminista no requiere sensibilidad teórica del juez, sino selección de un método interpretativo que satisfaga la racionalidad de la decisión judicial para cumplir la garantía de motivación y posibilitar el derecho a recurrir.

Flexibilidad Metodológica: La TF presenta elasticidad metodológica que permite movimiento espiral ascendente entre niveles de análisis, sin protocolo fijo y con posibilidad de reformulación continua del objeto de estudio.

El método jurídico feminista opera dentro de marcos normativos específicos, con reglas de interpretación establecidas y procedimientos judiciales determinados por el sistema legal aplicable.

En relación a los Criterios de Validación se contempla:

Teoría Fundamentada: Los criterios incluyen significancia, relevancia teórica, generabilidad analítica, reproducibilidad, precisión, rigor y verificabilidad. La validación se logra mediante proximidad con el fenómeno, densidad categorial y saturación teórica (Flick, 2004), que resulta de la proximidad con el fenómeno del que se toman los datos y se formula la teoría, donde la muestra se define en tanto que avanza el trabajo de campo, utilizando un tipo de muestreo de propósito (Avolio, 2016), lo que implica la selección intencional de escenarios particulares o eventos que aporten profundidad y riqueza a partir de la data (Maxwell, 2005), que debe facilitar la comprensión teórica del fenómeno (Taylor & Bogdan, 1987), para seleccionar nuevas observaciones y obtener más y mejor información (Glaser & Strauss, 1978), que maximice las oportunidades de descubrir variaciones entre los conceptos y que hagan densas las categorías analíticas en términos de sus propiedades y dimensiones (Corbin & Strauss, 2015); lo que plantea un desafío para el investigador, quien puede ir y volver cuantas veces sea necesario para construir teoría sustantiva; para esto la TF es flexible al incorporar nuevas interrogantes y nuevos horizontes para la recolección de data a través del uso de software (cuantitativo) para organizar la información (Koerich, Copelli, Gabriela, Magalhães, & Alacoque, 2019).

Por ello, una vez que la data ha sido recogida, analizada e interpretada, corresponde luego su codificación que debe ser entendida como el proceso comparativo y permanente de los fenómenos (Ponce, 2020), en la búsqueda la saturación teórica, como abordaje ontológico propio del construcciónismo (Anderson, 1997).

Método Jurídico Feminista: La validación opera mediante aplicación de reglas de producción y valoración de prueba, cumplimiento del principio de legalidad y garantía de motivación de resoluciones. El control se efectúa a través del derecho a recurrir del fallo. De modo que, el nudo problemático radica en la determinación de las proposiciones jurídico-penales, esto a fin de establecer a qué casos concretos son aplicables, considerándose que se prohíbe la interpretación extensiva y mediante analogía de las normas penales, aplicadas a los hechos, evitándose así la improvisación, la irracionalidad y el abuso (Roxín, 1997).

En este sentido, la verdad está dada por la correspondencia existente entre lo afirmado en el proceso y lo ocurrió efectivamente en la realidad sensible (Tarski, 1985). No obstante, esta verdad procesal es probabilística o aproximada a la realidad puesto que viene dada por la hipótesis más sustentada en mayores elementos de confirmación (prueba) (Horvitz & López, 2004). Por ello, es indispensable distinguir entre el conocimiento del conflicto (veritas) y la decisión del mismo (autorictas) (Ferrajoli, 1998).

El método jurídico feminista busca a través del proceso la obtención de la verdad que no es absoluta, sino relativa y provisional, esto en tanto no existe ejecutoria, esto a pesar que está guiada por un criterio de corrección o adecuación a partir de la garantía de motivación del fallo que respete las reglas de producción y valoración de la prueba (Tabla 1) para la obtención del convencimiento más allá de toda duda razonable (Muñoz, 2020) que es un esquema probabilístico Baconiano (Villagómez, 2024).

Tabla 1. Principales reglas de producción y valoración de la prueba.

Regla	Cuerpo jurídico
La presunción (<i>iuris tantum</i>) de inocencia	Artículo 76.2; Constitución de la República del Ecuador
El <i>onus probandi</i>	Artículo 76.4; Constitución de la República del Ecuador
La duda <i>favor rei</i>	Artículo 5.4; Código Orgánico Integral Penal
Los principios de la prueba	Artículo 454; Código Orgánico Integral Penal
El principio de indivisibilidad de prueba	Artículo 169; Código General de Procesos.
El principio de suficiencia de la prueba	Artículo 453 ibidem; Código General de Procesos.

Nota: Adaptado de "Valoración judicial de los medios de prueba de la Cooperación Eficaz", por R. Villagómez, 2024, Quito, Aletheia.

DISCUSIÓN

Convergencias Metodológicas: El análisis revela convergencias limitadas entre ambos enfoques metodológicos. La TF aplicada al ámbito social en que se incluye el derecho penal, que regula las relaciones entre personas, permite a partir de una muestra intencionada describir y diagnosticar el fenómeno para establecer la brecha que existe entre la teoría y la práctica, es decir que, permite identificar y entender cuáles son las dificultades interpretativas que se suscitan en el plano judicial en relación con el femicidio, la violación, los delitos de violencia de género, etc. Mientras que, la corrección-incorrecta de la interpretación es materia de la decisión judicial con vistas a la dictación de un fallo y luego de su control que opera a partir del derecho a recurrir (Laudán, 2013).

Divergencias Fundamentales: Las divergencias identificadas resultan más significativas que las convergencias, evidenciando incompatibilidades metodológicas fundamentales:

Naturaleza del Objeto de Estudio; La TF aborda fenómenos sociales amplios mediante muestras intencionadas flexibles, mientras el método jurídico feminista se limita a casos judiciales concretos con elementos específicos predeterminados. Así, la teoría fundamentada sirve para entender el fenómeno social, en tanto que, el método de interpretación feminista facilita decidir la causa.

Flexibilidad vs. Rígidez Procedimental; La TF opera con elasticidad metodológica que permite reformulación continua, mientras el método jurídico feminista debe operar dentro de marcos normativos rígidos establecidos por el sistema legal.

Objetivos Diferenciados; La TF busca construcción de teoría sustantiva mediante saturación teórica, mientras el método jurídico feminista persigue interpretación correcta de normas jurídicas para resolución de casos específicos.

Las limitaciones de Compatibilidad identificadas fueron:

Diferencias Epistemológicas: La TF opera desde un paradigma constructivista que permite múltiples interpretaciones de la realidad social, mientras el método jurídico feminista debe operar dentro de marcos jurídicos que buscan certeza interpretativa para efectos de decisión judicial.

Criterios de Validación Incompatibles: Los criterios de validación de la TF (saturación teórica, significancia, relevancia) difieren sustancialmente de los criterios del método jurídico feminista (legalidad, debido proceso, motivación).

Contextos de Aplicación Diferenciados: La TF se aplica en contextos de investigación académica con objetivos de producción de conocimiento, mientras el método jurídico feminista opera en contextos judiciales con objetivos de resolución de conflictos.

Implicaciones para la Investigación Jurídica: Los hallazgos sugieren que la pretensión de compatibilidad metodológica entre TF y método jurídico feminista enfrenta limitaciones estructurales significativas. Esta incompatibilidad no implica desvalorización de ningún enfoque, sino reconocimiento de sus especificidades metodológicas.

Para la Investigación Académica; La TF mantiene su utilidad para análisis de fenómenos jurídico-sociales amplios, permitiendo construcción teórica sustantiva sobre problemáticas de género en contextos jurídicos.

Para la Práctica Judicial; El método jurídico feminista conserva su relevancia específica para interpretación judicial en casos concretos, proporcionando herramientas interpretativas para visibilización de perspectivas tradicionalmente marginalizadas.

Desarrollos Teóricos Alternativos: La incompatibilidad identificada sugiere la necesidad de desarrollar aproximaciones metodológicas híbridas que puedan aprovechar fortalezas específicas de cada enfoque sin comprometer sus fundamentos metodológicos.

Una posibilidad radica en el empleo de la TF para análisis de patrones jurisprudenciales en casos de género, utilizando métodos jurídicos feministas como fuente de datos para construcción teórica sobre tendencias interpretativas judiciales.

CONCLUSIONES

La TF y los métodos jurídicos feministas presentan incompatibilidades metodológicas fundamentales que limitan significativamente sus posibilidades de aplicación conjunta en investigaciones jurídico-sociales.

Incompatibilidades Estructurales: Las diferencias identificadas en naturaleza del objeto de estudio, procesos de construcción de conocimiento, criterios de validación y contextos de aplicación constituyen incompatibilidades estructurales que no pueden resolverse mediante ajustes metodológicos menores.

Especificidad Metodológica: Cada metodología presenta especificidades que responden a objetivos y contextos diferenciados. La TF construye teoría sustantiva a partir de fenómenos sociales amplios, mientras que el método jurídico feminista persigue la interpretación correcta en casos específicos visibilizando a la mujer.

Valor Diferenciado: La incompatibilidad metodológica no implica desvalorización de ningún enfoque. Cada metodología mantiene valor específico en sus contextos apropiados de aplicación: investigación académica cualitativa para la TF e interpretación judicial para el método jurídico feminista.

Los hallazgos sugieren la necesidad de desarrollar aproximaciones metodológicas específicas para investigación jurídico-social que puedan integrar insights de ambos enfoques sin comprometer sus fundamentos metodológicos. Una línea prometedora radica en el empleo de la TF para análisis de patrones jurisprudenciales, donde se evidencia la aplicación de métodos feministas.

Implicaciones Prácticas: Para investigadores del ámbito jurídico-social, estos hallazgos proporcionan claridad metodológica que puede prevenir inconsistencias en diseños de investigación que pretendan combinar estos enfoques de manera inadecuada. La investigación contribuye al desarrollo de marcos metodológicos más rigurosos para el análisis de fenómenos jurídico-sociales complejos, especialmente aquellos relacionados con problemáticas de género en contextos jurídicos. La clarificación de estas incompatibilidades metodológicas constituye un aporte significativo para el fortalecimiento de la investigación cualitativa en ciencias jurídicas.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alonso, A., Côrtes, C., y Panobianco, M. (2021). O uso da metodologia qualitativa da Teoria Fundamentada nos Dados na pesquisa em enfermagem. *Escola Anna Nery*, 1-8. <https://doi.org/10.1590/2177-9465-EAN-2020-0494>
- Anderson, H. (1997). *Conversación, lenguaje y posibilidades*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Andrews, T., dos Santos, G., Guedes, J., Koerber-Timmons, K., y Hannah da Silva, F. (2017). A metodologia da teoria fundamentada nos dados clássica: considerações sobre sua aplicação na pesquisa em enfermagem. *Texto & Contexto Enfermagem*, 1-9. <https://doi.org/10.1590/0104-07072017001820017>
- Avolio, B. (2016). *Métodos cualitativos de investigación: una aplicación al estudio de caso*. México: Cengage Learning Editores. <https://doi.org/10.1590/0104-07072017001820017>
- Bartlett, K. (2011). *Métodos jurídicos feministas*. En *Métodos feministas en el derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana* (págs. 19-116). Lima: Palestra.
- Borges, V., Stein, M., Atherino, E., Schlindwein, B., de Melo, G., Pereira, D., y Araújo, R. (2024). Relações de poder vivenciadas por mulheres trabalhadoras que amamentam: uma teoria substantiva. *Rev. Eletr. Enferm*, 1-9. <https://doi.org/10.5216/ree.v26.77579>
- Bryant, A. (2002). Re-grounding grounded theory. *Journal of Information Technology Theory and Application*, Tomo 4(1).
- Caso 1158-17-EP/21, Sentencia Nro. 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional Ecuador 20 de Octubre de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
- Cepellos, V., y Tonelli, M. (2020). Grounded theory: Passo a passo e questões metodológicas na prática. *Revista de Administração Mackenzie*, 1-29. <https://doi.org/10.1590/1678-6971/eRAMG200130>
- Charmaz, K. (2000). Teoría fundamentada: métodos objetivistas y constructivistas. En N. Denzin, y Y. Lincoln, *Handbook of Qualitative Research* (págs. 509-535). Sage.
- Creswell, J. (1998). *Qualitative Inquiry and Research Design. Choosing Among Five Traditions*. Sage: Thousand Oaks. <https://psycnet.apa.org/record/1997-36445-000>
- Da Cruz, L., Nunes, F., Cruz, B., y Macedo, F. (2018). By avenue: dialoging about Grounded Theory. *Enfermagem UERJ*, 1-5. <https://doi.org/10.12957/reuerj.2018.35687>
- De Bortoli, S., y De Almeida, A. (2024). Teoria fundamentada nos dados: a coleta e análise de dados qualitativo. *Cogitare Enfermagem*, 13-21. <https://doi.org/10.5380/ce.v29i0.91340>
- Douglas, D. (2003). Grounded theories of management: a methodological review. *Management Research News*. <https://doi.org/10.1108/01409170310783466>
- Dworkin, R. (1986). *Laws emprise*. Boston: Harvard University Press. <https://www.hup.harvard.edu/books/9780674518360>
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 3a edición. https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%81n.%20Teor%C3%ADA%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf
- Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Galiza, Madrid: Morata/Fundación Paideia. https://edmorata.es/wp-content/uploads/2021/02/Flick.-Introduccion-a-la-investigacion-cualitativa_prv.pdf
- Gago, M. (2021). *Investigação em educação histórica: A "autópsia" de um estudo baseado na teoria fundamentada*. Reunina, 125-143. <https://revista.unina.edu.br/index.php/re/article/view/47>
- Galeano, M. (2004). *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro de la Mirada Medellín*. Estados Unidos: L. C. Editores.
- Glaser, B., y Strauss, A. (1967). *Descubrimiento de la teoría fundamentada. Estrategias para la investigación cualitativa*. New Brunswick: Sociology Press. <https://doi.org/10.4324/9780203793206> | <https://ethnographyworkshop.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/11/glaser-strauss-1967-the-discovery-of-grounded-theory-strategies-for-qualitative-research-unknown.pdf>
- Glaser, B., y Strauss, A. (1978). *Theoretical Sensitivity*. Mill Valley: The Sociology Press.
- Horvitz, M., y López, J. (2004). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago: Editorial jurídica de Chile.
- Kendall, J. (1999). Axial coding and the grounded theory controversy. *Western Journal of Nursing Research*, 21(6). <https://doi.org/10.1177/01939459902100603>
- Koerich, C., Copelli, F., Gabriela, L., Magalhães, A., y Alacoque, E. (2019). Teoria fundamentada nos dados: evidenciando divergências e contribuições para a pesquisa em enfermagem. *REME – Rev Min Enferm*, 1-6. <https://doi.org/10.5935/1415-2762.20190024>
- Laudán, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal, Un ensayo sobre epistemología jurídica*. Madrid: Marcial-Pons.
- Muñoz, M. (2020). *El estándar más allá de la duda razonable en el proceso penal. Algunas consideraciones críticas*. En *Del derecho al razonamiento probatorio* (págs. 187-200). Madrid: Marcial Pons.
- Parker, L., y Roffey, B. (1997). Methodological Themes: Back to the Drawing Board: Revisiting Grounded Theory and the Everyday Account's and Manager's Reality. *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 10(2), 212-247. <https://doi.org/10.1108/09513579710166730>
- Ponce, A. (2020). *Instrumentalización de la organización para la perpetración del delito de lavado de activos por el management empresarial*. PUCP.
- Raymond, E. (2007). La Teorización anclada (Grounded Theory) como método de investigación en ciencias sociales: en la encrucijada de dos paradigmas. En *Epistemología de las ciencias*.
- Ritter, D., Schmitz, G., Bulegon, A., y Tolentino-Neto, L. (2021). Percepções de professores de Matemática sobre as aulas remotas: uma análise. *Ensino de Ciências e Matemática*, 1-19. <https://doi.org/10.26843/renicina.v12n4a39>
- Rodríguez, G., Gil, J., y García, E. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. https://www.researchgate.net/publication/44376485_Metodología_de_la_investigación_cualitativa_Gregorio_Rodríguez_Gómez_Javier_Gil_Flores_Eduardo_García_Jiménez
- Rodríguez, P. (2008). La teoría fundamentada: un plan metodológico para respetar la naturaleza del mundo empírico. *Práxis Sociológica*(12), 137-172.
- Roxín, C. (1997). *Derecho Penal, Parte general*. Tomo I. Madrid: Civitas. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf>
- Rule, P., y Mitchell, J. (2015). A Necessary Dialogue: Theory in Case Study Research. *International Journal of Qualitative Methods*, 1-11. <https://doi.org/10.1177/1609406915611575>
- San Martín, J. (1987). La fenomenología de Husserl como utopía de la razón. *Anthropos*.
- Sandin, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. España: McGraw Hill. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=151994>
- Strauss, A., y Corbin, J. (1990). *Basics of Qualitative Research. Grounded Theory Procedures and Techniques*. <https://psycnet.apa.org/record/1990-98829-000>
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogotá.
- Tarski, A. (1985). La concepción semántica de verdad y los fundamentos de la semántica. En M. Bunge, *Antología Semántica* (pág. 111). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Taylor, S., y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós. <https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/Introducción-a-Los-Métodos-Cualitativos-de-Investigación-Taylor-S-J-Bogdan-R.pdf>
- Villagómez, R. (2024). *Valoración judicial de los medios de prueba de la Cooperación Eficaz*. Quito: Aletheia.
- Wagenaar, H. (2003). *The (Re) Discovery of Grounded Theory in Positivist Police Research*. ESF Workshop Qualitative Method for the Social Sciences.